



PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HEIDY CAROLINA NOVA OCHOA
heidynova8a@gmail.com
DEMANDADO: JUAN JOSE VERA CONTRERAS
juan_vera1983@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 047 00 - (17.667).

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Demandado allego contestación de la demanda a través de apoderada judicial, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se le reconoce personería a la abogada XIOMARA CARDENAS GARNICA jb.xiomaracardenas@gmail.com como apoderada del demandado, en los términos y condiciones del poder conferido.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el día uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderadas deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes y se practicarán en la fecha antes señalada:

1.- Parte demandante:

1.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda y subsanación:

1. Registro Civil de nacimiento del menor
2. Copia de tarjeta de Identidad del menor
3. Registro civil de nacimiento de la menor MARIA PAULA VERA SALAZAR.
4. Acta de conciliación fijación de cuota N° 00063 registro N° 02370 de fecha 11 de marzo del 2013.
5. Acta de conciliación Parcial N° 1755630, fechada 13 de Octubre del 2021
6. Constancia expedida por el Liceo menor del caribe del menor Juan Sebastián Vera.
7. Copia de control de pagos realizados en el año 2021.

2.- Parte demandada:

2.1.- Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

- . Registro Civil de Nacimiento de la menor María Paula Vera Salazar.
- . Resolución de pensión N° 2159 de fecha 24/01/2022
- . Certificados Bancarios de deudas.

2.2.- Interrogatorio:

Se ordena el interrogatorio a la demandante.

Se les exhorta a las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.



Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderadas de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante y del demandado de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los artículos 204 y 205 ibídem.

La Juez,

NOTIFIQUESE,



NELFI SUAREZ MARTINEZ